República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2023 00066 00
Interlocutorio: No. 752

En atención a que ha sido inscrito el embargo ordenado sobre el vehículo perseguido en este asunto, tal como se evidencia del certificado de tradición allegado al expediente, el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la inmovilización del vehículo marca volkswagen, tipo camioneta, doble cabina, cilindraje 1968, modelo 2012, línea amarok fleetline, motor CDB018892, chasis y vin, número WV1ZZZ2HZK030081, color blanco candy, con placa DFN 822, matriculada en la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de la Alcaldía Municipal de la ciudad de Ibagué Departamento del Tolima; denunciada como de propiedad del ejecutado Jhon Deiber Castaño Castaño, identificado con la C.C. No. 1.115.184.575.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, líbrense y envíense un oficio a la Policía Nacional – Sijín Automotores para que se inmovilice el automotor, anexándose al oficio copia del auto que decreto el embargo, copia del certificado de tradición del vehículo donde están las características de este y donde se encuentra inscrita la medida, así como copia de este auto.

Una vez sea puesto a disposición del Juzgado, se comisionará a la autoridad judicial que tenga competencia en el sitio de inmovilización para que realice su secuestro.

2) Como en el certificado de tradición del vehículo antes relacionado existe una prenda a favor de la entidad Bancolombia, inscrita el día 13 de julio de 2023, el Despacho conforme al artículo 462 del C.G.P. dispone la notificación del acreedor prendario indicado, por intermedio de su gerente o representante legal, cuyo crédito podrá hacerlo valer en este mismo pleito o en proceso separado dentro del término de veinte (20) días hábiles siguientes al de su notificación.

Para los fines a que se contrae este inciso, se le pone de presente a la parte interesada que debe notificar personalmente sobre la existencia de este proceso al acreedor prendario.

3) Se requiere a la parte ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído realice el trámite de notificación con el acreedor prendario en el numeral precedente.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 138
Fecha de notificación por estado 14/08/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario
2

Firmado Por:
Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f018f9be5c4f5760e198223b3819dc8036732bea3925f479d7218e09440f5fef**
Documento generado en 11/08/2023 11:19:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica